



REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GUANAJUATO

DEPENDENCIA	EDUCACION Y FOMENTO CIVICO
NOMBRE DEL REGLAMENTO	LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
FECHA DE VIGENCIA	30 DE NOVIEMBRE DE 2026
FECHA EN QUE HA SIDO ACTUALIZADA	28 DE ENERO DE 2026
TIPO DE ORDENAMIENTO	MUNICIPAL

AUTORIDAD O AUTORIDADES QUE LA EMITEN

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GTO.

AUTORIDAD O AUTORIDADES QUE LA APLICAN

EDUCACION Y FOMENTO CIVICO

ÍNDICE DE REGULACIÓN

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

Capítulo I

- Disposiciones Generales,

Capítulo II

- De La Disponibilidad Presupuestal,

Capítulo III

- Del Comité Escolar De Becas,

Capítulo IV

- Del Pago Individual De Las Becas,

Capítulo V

- De Los Requisitos Para Ser Becario,

Capítulo VI

- De Las Acotaciones Al Derecho De Beca,

Capítulo VII

- Análisis y Validación Del Listado De Resultados,

Capítulo VIII

- Compromisos De La Persona Becaria y De Los Padres O Tutores,

Capítulo IX

- Entrega y Vigencia de Becas,

Capítulo X

- De La Instancia Normativa y Ejecutora,

Capítulo XI

- De La Transparencia y Confidencialidad De Los Datos Personales

Capítulo XII

- De La Evaluación y Seguimiento.

Artículos Transitorios

OBJETO DE LA REGULACIÓN

Los presentes Lineamientos son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los requisitos y el procedimiento de asignación, en dinero, de becas municipales a educandos inscritos en instituciones públicas y privadas de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

MATERIAS REGULADAS

EDUCACION

SECTORES REGULADOS

EDUCACION

SUJETOS REGULADOS

1. EDUCACION
2. ESTUDIANTES
3. INSTITUCIONES EDUCATIVAS

TRÁMITES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REGULACIÓN

BECA MUNICIPAL Y BECA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA SF-EF-01

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES,
VERIFICACIONES Y VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 23. La Dirección tendrá la facultad de verificar y corroborar los datos proporcionados por el director del plantel, o por el estudiante, por el padre, la madre o el tutor contenidos en el formato de solicitud; en los casos en los que la Dirección considere necesario se realizarán visitas domiciliarias para validar dicha información, por lo que el solicitante deberá permitir y facilitar dichas visitas.

El resultado de las entrevistas y de las visitas a domicilio, deberán de estar documentadas de acuerdo a los formatos que emita la Dirección.

En caso de negarse el solicitante a permitir las visitas domiciliarias, perderá el derecho de participar en la solicitud de la beca.

SELLO DE LA DIRECCIÓN	NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR
	LAE. ARTURO LANDEROS SANDOVAL Encargado de la Dirección de Educación y Fomento Cívico